



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte SPL N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, así como la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o de situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de la Resolución de Corte N° 583/20 se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o de configurarse un evento de alarma epidemiológica o sanitaria, que provocase la necesidad retroceder en las etapas establecidas para distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 1430/20, se aprobó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por Resolución N° 1197/20. Del mismo puede constatarse que el Municipio de Roque Pérez, que se hallaba en fase 4 (Resolución de MJGM N° 1197/20), ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado la preocupación y dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en el citado municipio, en los términos de la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud pública y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan enmarcar la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en el Municipio de Roque Pérez (Resoluciones de Corte N° 583/20, respectivamente), que retornará a su condición de

funcionamiento reglada por las Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que, hasta tanto se habilite plenamente de nuevo, dicho órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Que, en otro orden, mediante Resolución de Corte N° 719/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en el Juzgado de Hipólito Yrigoyen, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resolución MJGM N° 882/20.

Que, la Resolución MJGM N° 1430/20 aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estados dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose el Municipio de Hipólito Yrigoyen en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Corte SPL N° 583/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para restablecer o retrogradar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de paz.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y conscs., Resolución de Corte SPL N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz del Juzgado de Roque Pérez, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º: Establecer que, hasta tanto se habilite plenamente de nuevo, el Juzgado de Paz aludido deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de Hipólito Yrigoyen y disponer el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 29 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 4º: Póngase la presente en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 5º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios mencionados en los artículos 1 y 3, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/07/2020 20:23:22 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 28/07/2020 08:52:36 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



242101743000845348

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **35/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

